



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Bogotá D. C., trece de octubre de dos mil veintitrés.
PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00384

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde y en favor de quién había de pagarse la suma reclamada.

Ahora bien, en puridad lo que pretende el demandante es que se declare la existencia de una obligación. Esto en modo alguno puede ser gestionado mediante el trámite del proceso ejecutivo, pues el escenario indicado para resolver ese tipo de controversias corresponde al de un proceso verbal, pues es allí donde se recaudarán las pruebas necesarias y se dará el debate normal que envuelve este tipo de procesos.

En consecuencia, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre los documentos aportados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

NOTIFÍQUESE (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 097, hoy 17 de octubre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--